



---

**Consejo de Derechos Humanos****Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal****16º período de sesiones**

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

---

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del  
anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos  
Humanos****Colombia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

1. En 2011, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos reconoció los esfuerzos del Gobierno por fortalecer el estado de derecho. Se habían llevado a cabo importantes iniciativas legislativas y de política pública, se habían condenado las violaciones de los derechos humanos y se habían adoptado medidas contra la corrupción y la apropiación ilegal de tierras, entre ellas la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley N° 1448)<sup>1</sup>. La violencia generada por el conflicto armado interno siguió afectando el pleno disfrute de los derechos. El Presidente Santos reconoció públicamente la existencia de un conflicto armado interno, lo que facilitó el diálogo con la comunidad internacional y contribuyó a la aplicación efectiva de la protección internacional<sup>2</sup>.

2. El Sistema de las Naciones Unidas en Colombia (SNU) informó que, en agosto de 2012, el Presidente anunció el comienzo de un proceso de paz entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Tal como observó el Secretario General, se espera que este sea el comienzo de un diálogo productivo para resolver un conflicto que ha afligido al pueblo colombiano por las últimas cinco décadas<sup>3</sup>. El SNU señaló la importancia de considerar los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y de que el proceso avance con participación de la sociedad civil<sup>4</sup>.

3. El Secretario General instó al Gobierno a que incorporara, en el contexto de cualquier negociación con los grupos armados no estatales, disposiciones específicamente orientadas a la protección de los niños, incluida la liberación incondicional de todos los niños y su participación en condiciones de seguridad en todas las decisiones que los afectaran<sup>5</sup>.

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>6</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>7</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1981)	CRPD (2011)	OP-CAT
	ICESCR (1969)	CPED (2012)	
	ICCPR (1969)		
	ICCPR-OP 2 (1997)		
	CEDAW (1982)		
	CAT (1987)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2005)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	ICRMW (1995)		

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	OP-CEDAW (Declaraciones, arts. 8, 9 y 5, 2007) CRC (Reserva, art. 38, párrs. 2 y 3, 1991) OP-CRC-SC (Declaración, art. 7, 2003) ICRMW (Reserva, arts. 15, 46 y 47, 1995)	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>8</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1969) OP-CEDAW (2007) CAT, art. 20 (1987)	-	ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 OP-CEDAW, art. 8 CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW, arts. 76 y 77 OP-CRPD CPED, arts. 31 y 32

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>9</sup> Convención y Protocolo sobre los refugiados <sup>10</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>11</sup> Convenio de la OIT N° 169 <sup>12</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo <sup>13</sup>	-	Convenciones sobre los apátridas <sup>14</sup> Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) <sup>15</sup> Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra <sup>16</sup> Convenio de la OIT N° 189 <sup>17</sup>

4. La Alta Comisionada instó al Gobierno a ratificar los instrumentos internacionales pendientes, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OP-CRPD) y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>18</sup>.

5. El SNU señaló que aún estaba pendiente el reconocimiento por parte del Estado de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y considerar comunicaciones individuales<sup>19</sup>.

6. En 2009 el Comité contra la Tortura (CAT) recomendó a Colombia que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>20</sup>.
7. En 2010 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Colombia que ratificara la Convención sobre Municiones en Racimo<sup>21</sup>.
8. En 2009 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Colombia a que hiciera la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención<sup>22</sup>.
9. En 2009 el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) recomendó a Colombia que retirara las reservas formuladas en relación con los artículos 15, 46 y 47 de la Convención, y formulara la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención<sup>23</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

10. El SNU indicó que a siete años de su promulgación, el Gobierno había reconocido la necesidad de reformar la Ley de justicia y paz (Nº 975), que continuaba sin satisfacer los derechos de las víctimas, garantizar la no repetición ni lograr la aplicación del derecho a la verdad<sup>24</sup>.
11. El SNU se refirió a la reforma constitucional de julio de 2012 denominada "Marco jurídico para la paz" a través de la cual se otorgan al Presidente facultades de justicia transicional para emprender procesos de paz con el objeto de facilitar la terminación del conflicto armado interno y garantizar los derechos de las víctimas. Además se prevé la creación de una Comisión de la Verdad<sup>25</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó su preocupación por dicha reforma constitucional que habilitaría a las autoridades para renunciar a la persecución penal o suspender la ejecución de la pena en casos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra<sup>26</sup>.
12. El SNU señaló que la Ley de víctimas y restitución de tierras de 2011 es uno de los más importantes pasos para la garantía del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. El papel de la Defensoría del Pueblo será fundamental en su implementación<sup>27</sup>. La Alta Comisionada consideró importante que los procesos de restitución fueran parte de una política integral de desarrollo, que incluya el fortalecimiento de proyectos de generación de ingresos que contribuyan a una calidad de vida sostenible y digna para las víctimas<sup>28</sup>. Observó asimismo que el riesgo y vulnerabilidad de los líderes en los procesos de restitución de tierras eran extremadamente altos, habida cuenta de los intereses criminales en los predios objeto de restitución, y que asegurar la vida y la integridad de los reclamantes de tierra debía ser una prioridad de las autoridades<sup>29</sup>.
13. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que los desplazados internos representaban el 80% de las víctimas amparadas por la Ley Nº 1448, y que sus tierras constituían el mayor porcentaje de tierras abandonadas y usurpadas en el país<sup>30</sup>. Recomendó que se utilizara la definición de desplazados internos recogida en la Ley Nº 387/97 y en los Principios rectores de los desplazamientos internos<sup>31</sup>.
14. El SNU se felicitó de la Ley Nº 1408 de 2010, que rinde homenaje a las víctimas de la desaparición forzada y establece medidas para su localización e identificación<sup>32</sup>.

15. En mayo de 2012 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó su preocupación por los continuos intentos de la justicia militar de asumir la competencia sobre ciertos casos de ejecuciones extrajudiciales, y por la información que indicaba que había habido represalias y presiones contra los jueces militares que habían procurado colaborar con la justicia ordinaria<sup>33</sup>. El CAT reiteró que le preocupaba que la justicia militar asumiera la jurisdicción de casos de graves violaciones de derechos humanos, e instó a que las violaciones graves de derechos humanos fueran investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria<sup>34</sup>. El Comité de Derechos Humanos hizo hincapié en 2010 en que esos crímenes debían quedar fuera de la jurisdicción de la justicia militar<sup>35</sup>.

16. En octubre de 2012, 11 expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la posible aprobación por el Congreso de un proyecto de reforma constitucional en materia de legislación penal militar, que ampliaría el poder de los tribunales militares o de policía para investigar y resolver los casos de violaciones de los derechos humanos que debían ser competencia de la justicia ordinaria. Aunque observaron la exclusión de determinados delitos, subrayaron que esos tribunales serían competentes para investigar numerosas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La reforma representaría un retroceso histórico en la lucha contra la impunidad<sup>36</sup>. En 2012, el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupaciones similares<sup>37</sup>. La Oficina del ACNUDH en Colombia tomó nota de la promulgación de la reforma el 27 de diciembre de 2012, reiterando su preocupación y señalando que contraviene a las obligaciones internacionales del Estado<sup>38</sup>.

17. En 2010, el Comité de Derechos Humanos, al tiempo que tomó conocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional N° C-728 de 2009, en que esta exhortaba al Congreso a que regulara la objeción de conciencia frente al servicio militar, instó a Colombia a que adoptara leyes que reconocieran y regularan la objeción de conciencia y a que revisara la práctica de las batidas<sup>39</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>40</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual<sup>41</sup></i>
Defensoría del Pueblo	A (octubre de 2007)	A (marzo de 2012; será objeto de examen en el primer período de sesiones de 2014)

18. El SNU indicó que, en octubre de 2011, se inició la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) creándose en su lugar la nueva Dirección Nacional de Inteligencia, que incluye mecanismos internos y externos de control. El antiguo DAS desarrolló interceptaciones ilegales, amenazas, intimidaciones, atentados y otras actividades ilegales dirigidas contra defensores de derechos humanos, opositores políticos, periodistas y miembros de la rama judicial<sup>42</sup>. En 2012 el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la perseverancia de casos de inteligencia ilegal<sup>43</sup>. La Oficina del ACNUDH en Colombia, al tiempo que celebró la aprobación de la Ley de Inteligencia de 2011, señaló que era necesario que se adoptaran medidas para reformar integralmente el sector de inteligencia y transformar la cultura institucional que había dado lugar a la comisión de violaciones de derechos humanos<sup>44</sup>.

19. La Alta Comisionada informó de la unificación de los programas de protección bajo la nueva Unidad Nacional de Protección, y señaló que era importante que la nueva unidad coordinara esfuerzos con los demás programas de protección del Estado<sup>45</sup>.

20. La Alta Comisionada informó de que en 2011 se había creado el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como mecanismo de coordinación y seguimiento de las políticas<sup>46</sup>.

21. Varios órganos de tratados reconocieron el carácter positivo del Sistema de Alerta Temprana (SAT) establecido dentro de la Defensoría del Pueblo para prevenir el desplazamiento y graves violaciones de derechos humanos, pero recomendaron que se fortaleciera<sup>47</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

22. Colombia presentó exámenes de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones que se le formularon en el contexto de su examen periódico universal de 2008<sup>48</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>49</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 1999	2008	Agosto de 2009	Informes 15° y 16° retrasados desde 2012
CESCR	Noviembre de 2001	2008	Mayo de 2010	Sexto informe. Presentación prevista en 2015
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2004	2008	Julio de 2010	Séptimo informe. Presentación prevista en 2014
CEDAW	Enero de 2007	2011	-	Informes séptimo y octavo pendientes de examen en 2013
CAT	Noviembre de 2003	2008	Noviembre de 2009	Quinto informe. Presentación prevista en 2013
CRC	Junio de 2006	2008 (OP-AC y OP-SC)/2011	Junio de 2010 (OP-AC y OP-SC)	Informes cuarto y quinto pendientes de examen
CMW	-	2007/2011	Abril de 2009	Segundo informe pendiente de examen en 2013
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2014

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2010	Derecho de las víctimas, entre ellas los afrocolombianos y los pueblos indígenas, a obtener reparación <sup>50</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2011	Impunidad; ejecuciones extrajudiciales; y actividades ilegales de seguimiento <sup>51</sup>	2011 <sup>52</sup> y 2012 <sup>53</sup> Prosigue el diálogo <sup>54</sup>
CEDAW	-	-	-
CAT	2010	Denuncias de tortura e impunidad; independencia de la Fiscalía; desmovilización y amnistía; aquiescencia y complicidad con grupos armados ilegales; justicia militar y ejecuciones extrajudiciales; y desapariciones forzadas <sup>55</sup>	2011 <sup>56</sup>

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	3 <sup>57</sup>	Prosigue el diálogo

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>58</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Educación (1 a 10 de octubre de 2003)	Detención arbitraria (1 a 10 de octubre de 2008)
	Libertad de expresión (22 a 29 de febrero de 2004)	Desplazados internos (3 a 14 de noviembre de 2008)
	Pueblos indígenas (7 a 17 de marzo de 2004)	Ejecuciones sumarias (8 a 18 de junio de 2009)
	Desapariciones (5 a 13 de julio de 2005)	Defensores de los derechos humanos (7 a 18 de septiembre de 2009)
	Desplazados internos (15 a 27 de junio de 2006)	Independencia de los magistrados y abogados (7 a 16 de diciembre de 2009)
	Salud (20 a 23 de septiembre de 2007)	Experto independiente sobre cuestiones de las minorías (1 a 12 de febrero de 2010)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Extrema pobreza
<i>Visitas solicitadas</i>	Defensores de los derechos humanos, solicitada en 2005	Alimentación (solicitada en 2008)
	Cuestiones de las minorías, en 2006	Mercenarios (renovada en 2010)

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
	Mercenarios, en 2006	Desplazados internos (solicitada en 2011, renovada en 2012)
	Vivienda adecuada, en 2006	Violencia contra la mujer (solicitada en 2012)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 85 comunicaciones. El Gobierno respondió a 35 comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Ejecuciones sumarias <sup>59</sup> ; Desapariciones <sup>60</sup> Pueblos indígenas (misión de 22 a 27 de julio de 2009)	

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

23. Por conducto de su oficina en Colombia, el ACNUDH observó la situación de derechos humanos e informó al respecto, proporcionando asesoría jurídica y cooperación técnica a sus contrapartes y asociados nacionales, así como promoviendo los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado interno y sus graves consecuencias humanitarias<sup>61</sup>. El acuerdo con el Gobierno, por el que se estableció la oficina del ACNUDH en Colombia, fue renovado en 2010, hasta el 31 de octubre de 2013<sup>62</sup>. La Alta Comisionada visitó Colombia en 2008<sup>63</sup>. Colombia hizo contribuciones voluntarias para apoyar la labor del ACNUDH a nivel mundial en 2008, 2009 y 2010<sup>64</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

24. En 2011 la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías observó la desproporcionada pobreza y las condiciones sociales y económicas deficientes que afectaban a muchos afrocolombianos<sup>65</sup>.

25. El CERD consideró preocupante que los afrocolombianos y los pueblos indígenas, que seguían siendo víctimas de una discriminación racial *de facto*, fueran vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, y que las causas estructurales perpetuaran su exclusión<sup>66</sup>.

26. La Alta Comisionada observó que las personas lesbianas, gay, bisexuales y personas transgénero enfrentaban un alto grado de intolerancia y discriminación<sup>67</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. En 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que se seguían notificando casos de ejecuciones extrajudiciales, y no había avances en las investigaciones<sup>68</sup>. Observó, asimismo, el fenómeno de los llamados "falsos positivos", ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parecieran bajas legítimas ocurridas en combate, e indicó que el Gobierno se había



esforzado por reducir el número de esas ejecuciones<sup>69</sup>. El Comité de Derechos Humanos, el CAT y el CRC tenían preocupaciones similares<sup>70</sup>.

28. La Alta Comisionada observó que algunos oficiales del ejército continuaban negando la existencia de las ejecuciones extrajudiciales y desprestigiando el sistema judicial cuando se producían sentencias condenatorias, actitudes claramente despreciativas de las políticas del Ministerio de Defensa<sup>71</sup>.

29. La Alta Comisionada observó la continua expansión de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares. Estos grupos, que se organizaban en torno al narcotráfico y otras actividades criminales, tenían un impacto abrumador en la vida de la población<sup>72</sup>. Consideraba preocupantes las evidencias de complicidad de algunas autoridades locales y miembros de la Fuerza Pública con estos grupos<sup>73</sup>.

30. El CAT señaló que le preocupaba la complicidad de servidores públicos y representantes electos con grupos armados ilegales<sup>74</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias consideró que Colombia aún carecía de una política para depurar la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad e inteligencia del Estado de sus vínculos con el paramilitarismo<sup>75</sup>.

31. En 2012 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias constató que, desde su visita de 2005, Colombia había realizado avances<sup>76</sup>. No obstante, expresó su preocupación por que la desaparición forzada continuara siendo una práctica persistente, preocupación compartida por el CAT y el Comité de Derechos Humanos<sup>77</sup>. Asimismo, constató que los familiares de las personas desaparecidas, quienes los representaban y aquellas personas que denunciaban la comisión de hechos de desaparición forzada, continuaban recibiendo ataques y persecuciones<sup>78</sup>.

32. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó su preocupación dado que la desaparición forzada continúa siendo una práctica persistente, y se han registrado nuevos casos desde su visita<sup>79</sup>. En 2012 dicho Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 18 nuevos casos denunciados<sup>80</sup>.

33. El CAT señaló que le preocupaba la alta incidencia de la tortura en Colombia, y observó también las denuncias de la participación o aquiescencia de agentes del Estado<sup>81</sup> y la carencia de investigaciones penales<sup>82</sup>.

34. Las condiciones de detención y el hecho de que las cárceles tuvieran carácter castrense seguían constituyendo una preocupación para el CAT. Este instó a Colombia a que mejorara las condiciones materiales de los centros penitenciarios; redujera el hacinamiento; restringiera el uso de la reclusión en régimen de aislamiento; y pusiera en conocimiento de la justicia penal las quejas de tortura dentro de los centros penitenciarios y lugares de detención temporal<sup>83</sup>.

35. El CAT y el Comité de Derechos Humanos señalaron que les preocupaba la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y en particular el uso de la detención preventiva administrativa y la realización de detenciones masivas por parte de la policía y el ejército, y que las detenciones sirvieran para estigmatizar a ciertos grupos como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y campesinos<sup>84</sup>.

36. El SNU destacó que, en mayo de 2012, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos visitó Colombia y expresó su preocupación por el aumento en la violencia sexual contra las mujeres. Asimismo, intercambió con diferentes actores posibles recomendaciones para potenciar la respuesta del Estado<sup>85</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la alarmante violencia sexual de que eran víctimas las mujeres y las niñas, cuya responsabilidad era atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares, y ante los casos en los que los presuntos responsables eran miembros de la Fuerza Pública<sup>86</sup>. El CAT destacó el recurso a la violencia sexual como arma de guerra<sup>87</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) señaló que le preocupaba en particular la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado<sup>88</sup>.

38. El SNU indicó que la violencia y el conflicto armado posibilitaban la vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres jóvenes, y que el aumento de los embarazos en la primera etapa de la adolescencia, la mortalidad materna y la violencia sexual eran efectos de la violación de los derechos humanos de las mujeres<sup>89</sup>.

39. La Alta Comisionada reiteró su sugerencia de que el Gobierno cursara una invitación a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>90</sup>.

40. El SNU manifestó que, entre 2007 y 2011, según cifras oficiales, 232.362 mujeres fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja y alrededor de 83.000 fueron víctimas de delitos sexuales<sup>91</sup>.

41. En 2012, el Secretario General señaló que las minas terrestres y las municiones sin estallar seguían teniendo graves consecuencias para la población civil. Entre comienzos de 2009 y mediados de 2011, 116 niños habían sido víctimas de las minas terrestres y las municiones sin detonar. La población indígena se había visto muy afectada<sup>92</sup>.

42. El Secretario General exigió a los grupos armados que pusieran fin al uso de las minas terrestres y otros artefactos explosivos y los instó a ofrecer toda la información necesaria para facilitar la remoción de minas<sup>93</sup>.

43. El Secretario General reconoció que el Gobierno había avanzado en la prevención del reclutamiento de niños y la adopción de medidas al respecto<sup>94</sup>. No obstante, el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales se habían generalizado y eran sistemáticos. Los menores de origen indígena y afrocolombiano estaban particularmente expuestos al reclutamiento<sup>95</sup>. El CRC y el CAT recomendaron a Colombia que proporcionara asistencia a los niños desmovilizados, sea cual fuera el grupo armado ilegal al que hubieran pertenecido<sup>96</sup>.

44. El Secretario General señaló que, como reconocía la Corte Constitucional, el reclutamiento de menores y el desplazamiento dentro del país estaban íntimamente relacionados. En muchas ocasiones, el desplazamiento era la única opción para las familias que intentaban evitar que sus hijos fueran reclutados por los grupos armados no estatales<sup>97</sup>.

45. El Secretario General también informó de la utilización de niños para recabar información por parte del personal militar, lo que podía comprometer los derechos de los menores, provocarles mayor angustia y poner en peligro su seguridad<sup>98</sup>. Eran motivo de preocupación los casos en que los miembros de las fuerzas militares sometían a interrogatorios a niños capturados de los grupos armados no estatales o que habían sido liberados por estos o que habían huido de ellos<sup>99</sup>. El CRC instó a Colombia a que sancionara al personal de las fuerzas armadas responsable de dichos actos<sup>100</sup>.

46. El Secretario General hizo un llamamiento a todas las partes para que pusieran fin a la comisión de graves violaciones de los derechos de los niños, y las instó a cumplir el derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los niños y los conflictos armados<sup>101</sup>.

47. Al CMW le preocupaba que las mujeres y niñas fueran víctimas de la trata para la explotación comercial, sexual y laboral<sup>102</sup> y al CESCR el elevado número de niños que eran víctimas de la explotación sexual<sup>103</sup>. El CMW recomendó a Colombia que luchara contra la trata de personas, en particular de mujeres, niños y niñas<sup>104</sup>; y el CESCR que fortaleciera sus programas para prevenir la trata, con arreglo a la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012, prestando especial atención a los niños de los grupos desfavorecidos<sup>105</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

48. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Colombia garantizar la participación de la rama judicial en cualquier debate sobre el sistema de justicia o proyecto de reforma<sup>106</sup>; y que los integrantes de los otros poderes del Estado cumplan los fallos judiciales y se abstengan de invocar el no acatamiento de una sentencia así como de descalificar a magistrados, jueces y abogados<sup>107</sup>. Recomendó, asimismo, asegurar la inamovilidad de magistrados, jueces y fiscales<sup>108</sup>.

49. El CAT señaló que le preocupaba que jueces de la Corte Suprema de Justicia hubieran sido amenazados, e instó a Colombia a que garantizara la seguridad de las personas que colaboran en las entidades de la administración de justicia y sancionara a los responsables de amenazar la independencia del poder judicial<sup>109</sup>.

50. El CAT expresó su preocupación por las amenazas contra testigos de casos de tortura y los hostigamientos y asesinatos que habían sufrido testigos y víctimas que habían participado en los procesos establecidos por la Ley N° 975 de 2005. Instó a Colombia a que garantizara la seguridad de testigos y víctimas, reforzara los programas de protección y garantizara el cumplimiento de las medidas adoptadas por el sistema interamericano de derechos humanos<sup>110</sup>.

51. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que la falta de una regulación legal de la detención preventiva-administrativa, y el incumplimiento de las rigurosas exigencias contenidas en la sentencia de la Corte Constitucional N° C-024 de 1994 habían causado muchas detenciones arbitrarias<sup>111</sup>.

52. Al CERD le preocupaba que la administración de justicia penal no protegiera los derechos de los afrocolombianos y los pueblos indígenas y que la asistencia letrada no se prestara en los idiomas indígenas<sup>112</sup>.

53. La Alta Comisionada observó que la impunidad seguía siendo un problema estructural<sup>113</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias constató la impunidad en que se encontraba la casi totalidad de los casos de desaparición forzada<sup>114</sup>. El CAT alentó a Colombia a que garantizara recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación<sup>115</sup>.

54. Al CAT y al Comité de Derechos Humanos les preocupaba que la extradición de jefes paramilitares obstaculizara la realización de investigaciones acerca de su responsabilidad por graves violaciones de derechos humanos e impidiera a las víctimas su acceso a la justicia. Ambos instaron a Colombia a que asegurara que las extradiciones se llevaran a cabo en un marco jurídico que reconociera las obligaciones internacionales<sup>116</sup>.

55. El Comité de Derechos Humanos instó a Colombia a que garantizara el derecho a un recurso efectivo y a una reparación integral<sup>117</sup>.

56. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias reiteró sus llamamientos para que se reforzaran los recursos destinados a las investigaciones

que realizaba la Fiscalía General. Añadió que se debía aplicar una política nacional sobre exhumaciones<sup>118</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

57. Al CESCR le preocupaba que se permitiera a los niños casarse a los 14 años con el consentimiento parental o de un tutor, y alentó a Colombia a que hiciera efectiva la legislación sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, aplicable a niños y niñas<sup>119</sup>.

58. El CRC manifestó su preocupación por la práctica de las casas de adopción privadas para mujeres embarazadas, y recomendó a Colombia que prohibiera dicha práctica, que podría posibilitar que se vendieran niños con fines de adopción<sup>120</sup>.

#### **E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

59. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que Colombia seguía siendo un medio inseguro para los periodistas, pero señaló que el Gobierno estaba adoptando medidas proactivas para mejorar la situación<sup>121</sup>. Alentó al Gobierno a que reforzara las medidas positivas adoptadas para garantizar la seguridad de los periodistas y el personal de los medios de comunicación<sup>122</sup>.

60. La UNESCO indicó que la difamación seguía estando tipificada como delito en Colombia<sup>123</sup>. Alentó al Gobierno a que despenalizara dicha conducta y, posteriormente, la incorporara en el Código Civil<sup>124</sup>.

61. En 2012 la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupación por informaciones recibidas sobre un contexto de violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos, que incluía asesinatos, actos de intimidación y amenazas, en particular contra jueces y abogados, periodistas, sindicalistas, así como contra defensores que trabajaban por los derechos de las comunidades campesinas e indígenas en situación de desplazamiento forzoso<sup>125</sup>. EL SNU expresó especial preocupación por las amenazas contra organizaciones de mujeres, intensificadas en los últimos dos años<sup>126</sup>.

62. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que se promulgara un nuevo decreto presidencial en que se reconociera la legítima labor de los defensores de los derechos humanos, y que se le diera amplia difusión<sup>127</sup>. Recomendó, asimismo, al Gobierno que garantizara que el personal asignado a la protección de los defensores de los derechos humanos no obtuviera información para comunicársela a los servicios de inteligencia<sup>128</sup>. Varios órganos de tratados instaron a Colombia a que fortaleciera las medidas de protección<sup>129</sup>.

63. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias concluyó que la falta de rendición de cuentas por las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos seguía exponiéndolos a un grave riesgo. Instó a Colombia a que reforzara sus medidas para garantizar su protección y la realización de investigaciones rápidas e imparciales de las violaciones de que habían sido objeto<sup>130</sup>. El SNU indicó que estas investigaciones constituirían la mejor medida de protección para los defensores de derechos humanos<sup>131</sup>.

64. En 2011 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, deploró los asesinatos y actos de violencia contra sindicalistas, que habían venido ocurriendo desde hacía años. Recordó que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores solo podían ejercerse en un clima desprovisto de violencia,

de presiones o de amenazas de toda índole. Expresó su esperanza de que el Gobierno siguiera tomando las medidas eficaces necesarias para combatir la grave violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y condenar a los culpables por estos actos<sup>132</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

65. El SNU informó de que la brecha en la tasa de participación femenina en el mercado laboral era del 20,4%; la brecha en la tasa de desempleo era del 6,6%; y la brecha en los ingresos laborales mensuales promedio era del 20%. Las colombianas trabajaban 10,8 horas mensuales más que los hombres y ganaban en promedio un 20% menos<sup>133</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

66. El SNU señaló que, según fuentes de 2011, a pesar del crecimiento económico sostenido, Colombia seguía presentando altos niveles de pobreza e indigencia, y era el país más desigual de América Latina, con una de las más altas desigualdades en la tenencia de la tierra<sup>134</sup>. El 40,2% de los colombianos estaba en situación de pobreza mientras que el 14,4% en pobreza extrema<sup>135</sup>. El 63% de la población que pertenecía a grupos indígenas y afrodescendientes vivía bajo la línea de pobreza y el 47,6% bajo pobreza extrema<sup>136</sup>.

67. El CESCR expresó su preocupación por el déficit de vivienda, el hacinamiento generalizado en las viviendas de las personas y familias desfavorecidas y marginadas y los desalojos forzosos generalizados. Recomendó a Colombia que proporcionara soluciones de vivienda sostenibles, en particular para los desplazados internos y los pueblos indígenas y afrocolombianos<sup>137</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

68. El SNU informó de que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tenía cobertura del 91,1%. El gasto total en salud se estabilizó en un 6,4% del producto interno bruto en 2009<sup>138</sup>. Sin embargo, el acceso real a servicios era limitado para algunas poblaciones vulnerables y en algunos departamentos<sup>139</sup>. Entre los desafíos prioritarios de salud, se destacaba la situación de las mujeres, quienes enfrentaban problemas relacionados con la inequidad, el embarazo adolescente y la violencia<sup>140</sup>.

69. Al CERD le preocupaba que los indicadores de esperanza de vida y salud fueran considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que sus tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, fueran significativamente superiores y que esas comunidades no contaran con servicios de salud adecuados y accesibles<sup>141</sup>.

70. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que se debía impulsar una intervención adecuada y consultada con las organizaciones de los pueblos indígenas que lograra frenar los altos niveles de mortalidad y morbilidad que los aquejaban<sup>142</sup>.

71. El Comité de Derechos Humanos, al tiempo que celebró la sentencia N° C-355, de 2006, de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en ciertas circunstancias, señaló que le preocupaba que proveedores de servicios de salud se negaran a practicar abortos legales y que el Procurador General de la Nación no apoyara la aplicación de la sentencia. Instó a Colombia a que asegurara que los proveedores de salud y profesionales

médicos actuaran en conformidad con la sentencia de la Corte y ayudaran a las mujeres a evitar los embarazos no deseados<sup>143</sup>.

## I. Derecho a la educación

72. Al CESCR y al CERD les inquietaba la elevada tasa de analfabetismo, en especial entre los niños indígenas y afrocolombianos<sup>144</sup>. La UNESCO alentó a Colombia a que adoptara nuevas medidas para luchar contra la discriminación en la educación, proteger a los grupos minoritarios, combatir el analfabetismo en las zonas rurales y promover la igualdad de género<sup>145</sup>.

73. La UNESCO destacó que, con arreglo a la ley colombiana, los niños desplazados cumplían los requisitos para tener derecho a educación gratuita, y las escuelas debían aceptarlos sin exigirles pruebas de educación anterior. A pesar de ello, los desplazados internos en Colombia seguían enfrentando dificultades<sup>146</sup>.

74. El CESCR señaló que le preocupaba que las familias debieran pagar por los servicios educativos que recibían y recomendó a Colombia que garantizara el acceso no discriminatorio de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria<sup>147</sup>.

75. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que se debía avanzar de manera urgente en la implementación del sistema de educación propia de los pueblos indígenas<sup>148</sup>.

76. El CRC reiteró que le preocupaba que los grupos armados ilegales utilizaran escuelas para reclutar a niños y que las fuerzas armadas ocuparan escuelas<sup>149</sup>.

## J. Minorías y pueblos indígenas

77. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su informe de seguimiento, tomó nota de la buena disposición del Estado de Colombia en relación con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas<sup>150</sup>. No obstante, expresó su preocupación por que la situación de los pueblos indígenas en el país no hubiera sido afrontada con la urgencia que la gravedad de la situación merecía<sup>151</sup>. Asimismo, exhortó a las autoridades competentes a que brindaran una protección efectiva a los líderes indígenas<sup>152</sup>.

78. El SNU manifestó que los pueblos indígenas continuaban viviendo una situación humanitaria crítica por los constantes enfrentamientos y presencia de miembros de grupos armados en sus territorios ancestrales<sup>153</sup>. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que el desplazamiento forzado había afectado de forma masiva la vida de los afrocolombianos<sup>154</sup>.

79. El CERD expresó su preocupación por los obstáculos que enfrentaban las comunidades afrocolombianas e indígenas para ejercer sus derechos sobre la tierra, como los actos de violencia contra sus líderes o el desplazamiento forzado, y por la adquisición fraudulenta por terceros y la ocupación de sus territorios. Recomendó a Colombia que cumpliera las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT<sup>155</sup>.

80. Varios órganos de tratados manifestaron su preocupación por las dificultades relacionadas con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrocolombianas<sup>156</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó concertar con los pueblos indígenas el proyecto de ley sobre la consulta y asegurar que fuera consistente con las normas internacionales aplicables y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los mecanismos internacionales pertinentes<sup>157</sup>.

81. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas instó al Gobierno a tomar las medidas necesarias para acelerar los procesos de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos<sup>158</sup>. Asimismo, recordó una recomendación anterior según la cual no debían alentarse los proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, desarrollo productivo y otros proyectos importantes sin previa, amplia y legítima consulta y participación de los pueblos indígenas<sup>159</sup>.

82. Al CERD le preocupaba que determinados pueblos indígenas, especialmente en la Amazonía colombiana, estuvieran al borde de la extinción<sup>160</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

83. El ACNUR consideró que la Ley de víctimas y restitución de tierras no debía exigir a las víctimas que fueran refugiadas la inscripción en un consulado como requisito para beneficiarse de determinadas indemnizaciones<sup>161</sup>. Recomendó al Gobierno que estableciera mecanismos confidenciales sustitutivos de la inscripción en los consulados y ofreciera a los refugiados la oportunidad de presentar sus demandas de reparación en el momento de su repatriación<sup>162</sup>.

## **L. Desplazados internos**

84. El ACNUR manifestó que el desplazamiento forzado interno, en disminución desde 2002, seguía siendo un motivo de preocupación. Tomó nota del incremento del desplazamiento forzado de grupos enteros (10 familias o grupos de 50 o más personas)<sup>163</sup>.

85. El SNU señaló que la población en situación de desplazamiento seguía estando en condiciones de pobreza y que persistía la vulnerabilidad de los afrocolombianos y los indígenas<sup>164</sup>.

86. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas indicó que Colombia debía proteger los territorios de los pueblos indígenas que habían sido desplazados forzosamente, de manera que no fueran usurpados en su ausencia temporal, y garantizar que las comunidades indígenas desplazadas pudieran retornar en condiciones de seguridad<sup>165</sup>.

## **M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

87. El CESCR expresó su preocupación por la desigual distribución de las tierras y por la ausencia de una reforma agraria. Recomendó a Colombia que formulara políticas agrarias que dieran prioridad a la producción de alimentos<sup>166</sup>. El CAT instó a Colombia a que se respetara la propiedad de los campesinos, entre otros, sobre las tierras<sup>167</sup>.

88. Constatando con preocupación las consecuencias negativas de las fumigaciones aéreas, el CESCR recomendó a Colombia que incorporara los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategia de lucha contra el tráfico de drogas<sup>168</sup>.

*Notas*

1 A/HRC/19/21/Add.3, pp. 1-2.

2 Ibid., para. 5. See also UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 4;  
3 CCPR/C/COL/CO/6, para. 12; CAT/C/COL/CO/4, para. 11; and CERD/C/COL/CO/14, para. 14.

4 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 8.

5 Ibid., para. 9.

6 S/2012/171, para. 87.

Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Colombia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/COL/2).

7 En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

8 Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

9 Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

10 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

11 International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

12 International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.



13 Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and  
14 Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.  
15 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the  
16 Reduction of Statelessness.

15 See also UNESCO submission to the UPR on Colombia, para. 65.

16 Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the  
Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see  
Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at  
www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

17 International Labour Organization Convention No.189 concerning Decent Work for  
Domestic Workers.

18 A/HRC/19/21/Add.3, para. 118 (d). See also CAT/C/COL/CO/4, para. 22,  
CCPR/C/COL/CO/6, para. 21, A/HRC/10/21/Add.3, para. 103 (a) and E/C.12/COL/CO/5, para. 32.

19 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 11. See also A/HRC/19/21/Add.3, para.  
20 60.

20 CAT/C/COL/CO/4, para. 32.

21 CRC/C/OPAC/COL/CO/1, para. 49.

22 CERD/C/COL/CO/14, para. 30.

23 CMW/C/COL/CO/1, paras. 9 and 11.

24 UNCT submission to the UPR on Colombia, paras. 68–69. See also A/HRC/19/21/Add.3,  
para. 44, CAT/C/COL/CO/4, para. 14; CCPR/C/COL/CO/6, para. 9; and letter dated 30 April 2012 from  
the HR Committee to the Permanent Mission of Colombia in Geneva, first page, available from  
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/ColombiaFUApril2012.pdf.

25 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 20. See also CAT/C/COL/CO/4, para.  
26 27.

27 A/HRC/19/58/Add.4, para. 7.

28 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 16.

29 A/HRC/19/21/Add.3, para. 55.

30 Ibid., para. 57.

31 UNHCR submission to the UPR on Colombia, 2012, p. 8.

32 Ibid., p. 5.

33 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 18. See also A/HRC/19/21/Add.3, para.  
34 61.

A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, para. 72. See also A/HRC/14/26/Add.2, para. 88 (a)(iv).

35 CAT/C/COL/CO/4, para. 16. See also CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 8-9.

36 CCPR/C/COL/CO/6, para. 14. See also letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the Permanent  
Mission of Colombia in Geneva, first page (note 24 above).

37 Open letter by special procedures mandate holders of the Human Rights Council to the  
Government and representatives of the Congress of the Republic of Colombia, available from  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12683&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12683&LangID=E). See also  
OHCHR, "Colombia: UN experts call on the authorities to reconsider the constitutional reform of military  
criminal justice", press release, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?  
NewsID=12684&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12684&LangID=E). See also UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 80 and  
A/HRC/19/21/Add.3, para. 35 and OHCHR briefing note of 27 November 2012, available from  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12842&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12842&LangID=E).

38 Letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Colombia in  
Geneva, first page (note 24 above).

39 OHCHR, "Oficina de la ONU para los Derechos Humanos reitera preocupación por  
reforma al fuero militar", press release, 29 December 2012, available from  
www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=27&cat=88.

40 CCPR/C/COL/CO/6, para. 22. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 94.

According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination  
Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by  
the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles),  
B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient

information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).

For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.

UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 6. See also A/HRC/19/21/Add.3, paras. 23, 27-29, CCPR/C/COL/CO/6, para. 16; letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Colombia in Geneva, second page (note 24 above); and CAT/C/COL/CO/4, para. 15.

Letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Colombia in Geneva, second page (note 24 above).

A/HRC/19/21/Add.3, paras. 25 and 26.

Ibid., para. 20.

Ibid., para. 13.

CCPR/C/COL/CO/6, para. 13; CAT/C/COL/CO/4, para. 18; CERD/C/COL/CO/14, para. 15; and CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 18-19.

See [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).

En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
HR Committee	Comité de Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CED	Comité contra la Desaparición Forzada

CERD/C/COL/CO/14, para. 33.

CCPR/C/COL/CO/6, para. 27.

CCPR/C/COL/CO/6/Add.1.

CCPR/C/COL/CO/6/Add.2.

See also letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Colombia in Geneva (note 24 above).

CAT/C/COL/CO/4, para. 33.

CAT/C/COL/CO/4/Add.1.

CCPR/C/98/D/1623/2007; CCPR/C/102/D/1611/2007; and CCPR/C/104/D/1641/2007.

See also A/65/40 (Vol. I), para. 156; A/66/40 (Vol. I), paras. 169 and 232; and A/66/40 (Vol. II, Part Two), p. 89.

For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).

A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1.

A/HRC/19/58/Add.4.

A/HRC/19/21/Add.3, para. 2.

Ibid., para. 1.

OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, pp. 56 and 134.

Ibid., pp. 174 and 190; OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, pp. 190, 198 and 203; and OHCHR, *Report 2010*, pp. 79 and 98.

A/HRC/16/45/Add.1, para. 88.

CERD/C/COL/CO/14, para. 18. See also CCPR/C/COL/CO/6, para. 25.

A/HRC/19/21/Add.3, para. 107.

A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, para. 71. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 30, A/HRC/21/18, paras. 25-27.

A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, paras. 8 and 10. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 31.

CCPR/C/COL/CO/6, para. 14; CAT/C/COL/CO/4, para. 16; and

CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 8-9.

A/HRC/19/21/Add.3, para. 32.

Ibid., para. 37.

Ibid., para. 42.

CAT/C/COL/CO/4, para. 15.

A/HRC/19/58/Add.4, para. 10.

Ibid., para. 5.

77 Ibid., para. 6; CAT/C/COL/CO/4, paras. 9 and 17 and CCPR/C/COL/CO/6, para. 15. See  
also CAT/C/COL/CO/4, para. 9.

78 A/HRC/19/58/Add.4, para. 6. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 64 and UNCT  
submission to the UPR on Colombia, para. 54.

79 A/HRC/19/58/Add.4, para. 6.

80 A/HRC/19/58/Rev.1, para.125.

81 CAT/C/COL/CO/4, para. 11.

82 Ibid., para. 12. See also UNCT submission to the UPR on Colombia, paras. 47-50.

83 CAT/C/COL/CO/4, para. 21. See also CCPR/C/COL/CO/6, para. 21 and  
CERD/C/COL/CO/14, para. 21.

84 CAT/C/COL/CO/4, para. 20 and CCPR/C/COL/CO/6, para. 20.

85 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 12. See also UN News Service,  
"Colombia must fight impunity for sexual violence crimes – UN official", 21 May 2012, available from  
www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=42051&Cr=sexual+violence#.UREuex1Sjko.

86 CCPR/C/COL/CO/6, para. 18. See also E/C.12/COL/CO/5, para. 15; CAT/C/COL/CO/4,  
para. 28; CRC/C/OPAC/COL/CO/1, para. 35; S/2012/171, paras. 76-77 and A/HRC/19/21/Add.3, paras.  
67-68.

87 CAT/C/COL/CO/4, para. 28. See also UNCT submission to the UPR on Colombia, para.  
64.

88 E/C.12/COL/CO/5, para. 15.

89 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 41. See also CRC/C/OPAC/COL/CO/1,  
paras. 34-35 and S/2012/171, paras. 34-38.

90 A/HRC/19/21/Add.3, para. 74.

91 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 40.

92 S/2012/171, para. 32. See also UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 60,  
CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 22-23 and A/HRC/19/21/Add.3, para. 87.

93 S/2012/171, para. 80.

94 Ibid., para. 73.

95 Ibid., para. 14. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 77, UNCT submission to the UPR on  
Colombia, para. 58, E/C.12/COL/CO/5, para. 16, CCPR/C/COL/CO/6, para. 24,  
CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 26-27, 29, 39-40, and CAT/C/COL/CO/4, para. 29.

96 CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 43 and 44, CAT/C/COL/CO/4, para. 29. See also  
CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 29-30.

97 S/2012/171, para. 25.

98 Ibid., para. 22. See also CAT/C/COL/CO/4, para. 29.

99 S/2012/171, para. 23.

100 CRC/C/OPAC/COL/CO/1, para. 38.

101 S/2012/171, para. 71.

102 CMW/C/COL/CO/1, para. 35.

103 E/C.12/COL/CO/5, para. 17. See also UNCT submission to the UPR on Colombia, para.  
45.

104 CMW/C/COL/CO/1, para. 36.

105 E/C.12/COL/CO/5, para. 17.

106 A/HRC/14/26/Add.2, para. 88 (a)(v).

107 Ibid., para. 88 (c)(ii).

108 Ibid., para. 88 (e)(iv). See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 10.

109 CAT/C/COL/CO/4, para. 15. See also CCPR/C/COL/CO/6, paras. 12 and 16 and  
A/HRC/14/26/Add.2, para. 88 (b)(ii).

110 CAT/C/COL/CO/4, para. 24. See also CCPR/C/COL/CO/6, paras. 12, 14 and 17 and  
CRC/C/OPAC/COL/CO/1, para. 9. See also letter dated 30 April 2012 from HR Committee to the  
Permanent Mission of Colombia in Geneva, first page (note 24 above).

111 A/HRC/10/21/Add.3, para. 100.

112 CERD/C/COL/CO/14, para. 21.

113 A/HRC/19/21/Add.3, para. 9. See also A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, para. 71.

114 A/HRC/19/58/Add.4, para. 7.

115 CAT/C/COL/CO/4, para. 12. See also CCPR/C/COL/CO/6, para. 12.

116 CAT/C/COL/CO/4, para. 19 and CCPR/C/COL/CO/6, para. 11.

117 CCPR/C/COL/CO/6, para. 10. See also CAT/C/COL/CO/4, para. 25 and  
CERD/C/COL/CO/14, para. 17.

118 A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, p. 2 and para. 73.

119 E/C.12/COL/CO/5, para. 18.

120 CRC/C/OPSC/COL/CO/1, paras. 20-21.  
121 UNESCO submission to the UPR on Colombia, paras. 62-63.  
122 Ibid., para. 69.  
123 Ibid., para. 60.  
124 Ibid., para. 68.  
125 A/HRC/19/55/Add.2, para. 87. See also CCPR/C/COL/CO/6, paras. 16-17,  
CAT/C/COL/CO/4, para. 23; CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 20-21; letter dated 30 October 2009 from  
CAT to the Permanent Mission of Colombia in Geneva, p. 2, available from  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/Colombialetterfollowup30102009.pdf> and  
E/C.12/COL/CO/5, para. 12 and A/HRC/19/21/Add.3, para. 14.  
126 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 37.  
127 A/HRC/13/22/Add.3, para. 144.  
128 Ibid., paras. 157 and 162.  
129 CCPR/C/COL/CO/6, paras. 16-17; CAT/C/COL/CO/4, para. 23;  
CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 20-21; letter dated 30 October 2009 from CAT to the Permanent  
Mission of Colombia in Geneva, p. 2 (note 125 above) and E/C.12/COL/CO/5, para. 12.  
130 A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1, para. 62.  
131 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 37. See also A/HRC/19/21/Add.3,  
paras. 14-22; UNCT submission to the UPR on Colombia, paras. 34-36, 38.  
132 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations,  
Observation concerning the ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise  
Convention, 1948 (No. 87), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2698636](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2698636).  
133 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 82. See also ILO Committee of Experts  
on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO  
Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) - Colombia, adopted 2011,  
published 101st ILC session (2012), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699358)  
[p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699358](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699358).  
134 UNCT submission to the UPR on Colombia, paras. 26-27.  
135 Ibid., para. 29.  
136 Ibid., para. 28. See also E/C.12/COL/CO/5, paras. 14 and 20 and A/HRC/16/45/Add.1,  
para. 88.  
137 E/C.12/COL/CO/5, para. 24.  
138 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 85.  
139 Ibid., para. 86.  
140 Ibid., para. 87. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 104 and E/C.12/COL/CO/5, paras. 25-  
26.  
141 CERD/C/COL/CO/14, para. 22. See also E/C.12/COL/CO/5, para. 25.  
142 A/HRC/15/37/Add.3, para. 81.  
143 CCPR/C/COL/CO/6, para. 19.  
144 E/C.12/COL/CO/5, para. 30 and CERD/C/COL/CO/14, para. 23.  
145 UNESCO submission to the UPR on Colombia, para. 67.  
146 Ibid., para. 47.  
147 E/C.12/COL/CO/5, para. 29.  
148 A/HRC/15/37/Add.3, para. 82.  
149 CRC/C/OPAC/COL/CO/1, paras. 39-42. See also CAT/C/COL/CO/4, para. 29.  
150 A/HRC/15/37/Add.3, para. 55.  
151 Ibid., para. 56.  
152 Ibid., para. 61. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and  
Recommendations, Observation concerning the ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989  
(No. 169), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700477](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700477).  
153 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 88.  
154 A/HRC/16/45/Add.1, para. 94.  
155 CERD/C/COL/CO/14, para. 19. See also E/C.12/COL/CO/5, para. 22,  
CCPR/C/COL/CO/6, para. 25 and CAT/C/COL/CO/4, para. 26.  
156 E/C.12/COL/CO/5, para. 9, CERD/C/COL/CO/14, para. 20 and CCPR/C/COL/CO/6, para.  
25.  
157 A/HRC/15/37/Add.3, para. 78. See also ILO Committee of Experts on the Application of  
Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO Indigenous and Tribal Peoples  
Convention, 1989 (No. 169), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from

www.ilo.org/dyn/normlex/en/F?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT\_ID:2700477.

158 A/HRC/15/37/Add.3, para. 73.

159 Ibid., para. 76. See also A/HRC/19/21/Add.3, para. 95, UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 94, E/C.12/COL/CO/5, para. 9, CERD/C/COL/CO/14, para. 20 and CCPR/C/COL/CO/6, para. 25.

160 CERD/C/COL/CO/14, para. 25.

161 UNHCR submission to the UPR on Colombia, p. 9.

162 Ibid.

163 Ibid., p. 2. See also OHCHR, "Representative of UN Secretary-General concerned about ongoing forced displacement crisis in Colombia", press release, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9026&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9026&LangID=E); CERD/C/COL/CO/14, para. 16, and CCPR/C/COL/CO/6, para. 23

164 UNCT submission to the UPR on Colombia, para. 101. See also CERD/C/COL/CO/14, para. 16, CCPR/C/COL/CO/6, para. 23 and A/HRC/16/45/Add.1, paras. 94-95.

165 A/HRC/15/37/Add.3, para. 69. See also E/C.12/COL/CO/5, para. 22, CAT/C/COL/CO/4, para. 26 and CERD/C/COL/CO/14, para. 19.

166 E/C.12/COL/CO/5, para. 22. See also CERD/C/COL/CO/14, para. 19.

167 CAT/C/COL/CO/4, para. 26. See also CERD/C/COL/CO/14, para. 19.

168 E/C.12/COL/CO/5, para. 28.

---